República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

DECRETA SOBRESEIMIENTO Y DISPONE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN SUMARIA ORDENADA MEDIANTE DECRETO EXENTO N°5758 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023.

DECRETO EXENTO Nº 1066

PARRAL, 28 FEB 2024

VISTOS:

1) Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
2) Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
3) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
4) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
5) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
6) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
7) Memorándum N°24 de fecha 17 de octubre de 2023 emitida por el Director de Desarrollo Comunitario dirigido a la Sra. Alcaldesa.
8) Decreto Exento N°5758 de fecha 31 de octubre de 2023, que instruye investigación sumaria y designa Investigador a don Enrique Gómez Hoffer.
9) Informe final de fecha 22 de febrero de 2024.
10) Decreto Exento Siaper N° 317 de fecha 21 de Febrero de 2024, que designa como Secretario Municipal subrogante a don TOMAS ROMERO PARADA, Jefatura, Grado 9° E.M.S.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N°5758 de fecha 31 de octubre de 2023, se instruye investigación sumaria a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en los hechos denunciados mediante Memorándum N°24/2023 y se designa como Investigador a don Enrique Gómez Hoffer.

2. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023 el investigador emite resolución, en la cual expone que basado en los antecedentes tenidos a la vista, en particular del Memorándum N°24/2023 del Director de Desarrollo Comunitario, se puede determinar la existencia de dos denuncias por malos tratos; una de ellas formulada por usuaria con motivo de su participación como emprendedora en la Feria de la Fiesta de la Chilenidad y la otra, por parte de una Funcionaria Municipal, con motivo del desempeño de sus funciones y además referida a aspectos personales. De esta forma, señala, se presentan en la especie dos situaciones que son de distinta naturaleza y gravedad, constituyendo la primera, según dichos de la propia denunciante, una falta de respeto hacia ella y su institución en su calidad de usuaria de la Feria; en tanto que en la segunda, eventualmente podría llegar a configurar una situación de acoso laboral, por lo que el esclarecimiento de los hechos relativos a la denuncia de la funcionaria, requiere de una investigación más acuciosa y prolongada que la que pueda obtenerse del presente procedimiento de investigación sumaria, resolviendo, como N°1 proponer a la Sra.

Alcaldesa la tramitación por cuerdas separadas de ambas investigaciones, quedando reservada la presente investigación sólo para continuar conociendo de los hechos relativos a la denuncia formulada por la usuaria, como N°2, Proponer a la Sra. Alcaldesa el inicio de un nuevo procedimiento de Sumario Administrativo a fin de conocer los hechos relativos a la denuncia formulada por la funcionaria municipal, designándose nuevo Fiscal al efecto, y finalmente, como N°3, Desglosar las piezas del expediente, para el inicio del nuevo procedimiento, correspondiente a las Fojas 9, 10, y 12 y de fojas 15 a 24.

3. Que, en relación a lo anterior, mediante el Decreto Exento N°6414 de 01 de diciembre de 2023, entre otros, se acoge lo propuesto en Resolución de fecha 15 de noviembre de 2023 por el Investigador don Enrique Gómez Hoffer, en el sentido de reservar la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°5758/31.10.2023, sólo para continuar investigando los hechos denunciados por la Presidenta de la Asociación Cordillera Feria Libre; se instruye sumario administrativo, a fin de dilucidar e indagar las responsabilidades administrativas de la o las personas en uno de los hechos denunciados mediante Memorándum N°24/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, considerando, además, lo propuesto por el Investigador don Enrique Gómez Hoffer en Resolución del 15.11.2023 y se designa como Fiscal a don Tomás Romero.

4. Que, el Investigador, emitida su Informe o Vista con fecha 22 de febrero del 2024, informa, en lo pertinente, lo siguiente: *"(…) analizadas las respuestas y la información allegada, se puede determinar lo siguiente:*

4) Que los hechos materia de la presente investigación habrían ocurrido el día sábado 16 de septiembre del año 2023, con motivo de la celebración de la Fiesta de la Chilenidad Parral 2023, en la que ha tenido participación como emprendedora doña Neva del Carmen Muñoz Parada, quien efectivamente habría realizado la descarga de sus productos desde un vehículo de propiedad del testigo don Juan Silva Tapia, estacionado en el lugar y a la hora en que habrían ocurrido los hechos investigados, esto es en calle Bosque entre delicias Sur y Norte, a las 15,00 horas del día señalado. Del mismo modo se puede determinar que por esta circunstancia fue requerida para que abandonara el lugar, por don Francisco Caro Cortés, por estar realizando dicha maniobra en una hora no autorizada, en la que sólo estaba permitida la permanencia de vehículos municipales y de emergencias, lo que habría sido oportunamente informado a los participantes.

5) Que, en lo que dice relación con los malos tratamientos, las versiones de la denunciante y denunciado son contrapuestas, mientras la primera señala un trato brusco, el segundo señala que siempre fue respetuoso. La declaración del único testigo que habría presenciado este hecho, don Juan Silva Tapia, no es conteste con la de la propia denunciante, pues si bien coinciden en el hecho, no coinciden en los términos empleados por el señor Caro, ya que mientras el testigo Silva refiere insultos, la denunciante no lo hace.

6) No obstante y con los antecedentes tenidos a la vista, se puede determinar que pudo existir un trato poco cordial, que si bien resulta inapropiado y pudo estar motivado por la carga laboral que significa la organización de un evento de la magnitud del de autos, a juicio de este investigador, no tiene la gravedad que permita la aplicación de una medida disciplinaria, más allá de recomendar se adopten medidas o procedimientos que impidan que la carga laboral por trabajo en terreno, pueda traducirse en falta de

un trato deferente y cordial, que se merecen los vecinos que participan en actividades municipales.

7) Que con los antecedentes analizados, no resulta posible a este investigador, poder acreditar los malos tratos de parte del Sr. Caro hacia los funcionarios de Fomento Productivo que se han denunciado a fojas 8 de autos.

8) Finalmente, no se puede atribuir al Sr. Caro la dispersión de los miembros de la agrupación de la señora denunciante, ya que la reasignación del local en cuestión y que afectó a uno sólo de ellos, fue adoptada por otro funcionario municipal, a saber, don Carlos Chandía Alvial y justificada en que el titular de ese local no llegó a la hora convenida y no se pudo establecer comunicación con él, para saber si participaría o no en la Feria. Como se presentó más tarde, tuvo que ser ubicado en un local de la vereda encontrada.

9) Se debe tener a la vista que la "sanción correlativa que le resulta aplicable a la infracción prevista por el legislador, debe ser siempre equivalente a la magnitud de la intencionalidad o negligencia en la que el Agente incumplidor hubiese incurrido al momento del injusto". Esto se refuerza con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en Sentencia Rol N°1951-11, de 13 de septiembre de 2012, al aplicar concretamente el principio de proporcionalidad de la sanción, ha sido enfático al sentenciar, que: "(…) constituye una materialización de la garantía de igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos. En efecto, la pena se sujeta a principios jurídicos universales, como son los de intervención mínima, interdicción de la arbitrariedad y aplicación del principio de proporcionalidad, en virtud del cual, y como sostiene un reputado autor, "La sanción debe ser proporcional a la gravedad del hecho, a las circunstancias individuales de la persona que lo realizó y a los objetivos político-criminales perseguidos. La pena será proporcional a las condiciones que la hacen `necesaria´; en ningún caso puede exceder esa necesidad" (Mario Garrido Montt, Derecho Penal, Tomo 1, p.49 (…)". El mismo fallo expresa, también, que "En la doctrina se argumenta respecto del principio que `implica una obligación de adecuar la norma abstracta a las circunstancias que concurren en cada caso´ (Escuin P., Catalina, Derecho Administrativo, p. 682), sobre la base de criterios de apreciación de la intencionalidad, gravedad, naturaleza de los perjuicios causados y reiteración de una infracción de la misma naturaleza en un plazo determinado. Como reiteradamente se ha venido sosteniendo, los principios del Derecho Penal se aplican, aunque con matices, en el derecho administrativo sancionador (roles N°s 244, 437 Y 479)"

5. Que, en base a lo expuesto, conforme se contiene en los considerandos anteriores, el Investigador finalmente señala lo siguiente:

***"POR TODO LO EXPUESTO**, y razonado precedentemente, este Investigador viene en proponer a la Sra. Alcaldesa, <u>salvo mejor parecer</u>, lo siguiente:*

Que, no existe en los hechos investigados mérito suficiente para aplicar sanciones administrativas a funcionario determinado alguno, por lo que propone sobreseer definitivamente la investigación.

6. Que, en atención a lo informado por el Investigador y no habiendo otro mejor parecer, deberá acogerse lo propuesto en el sentido allí indicado en cada una de sus partes, decretando el sobreseimiento de la investigación sumaria.

DECRETO:

I. **ESTABLEZCASE,** que, se acoge en todas sus partes lo propuesto por el Investigador don Enrique Gómez Hoffer, designado según Decreto Exento N°5758 de fecha 31 de octubre de 2023.

II. **DECLÁRESE,** el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°5758 de fecha 31 de octubre de 2023, en el sentido de que no se logró acreditar responsabilidad administrativa de ningún funcionario de la Ilustre Municipalidad de Parral.

III. **DECLÁRESE,** terminada la Investigación Sumaria instruida mediante Decreto Exento N°5758 de fecha 31 de octubre de 2023.

IV. **NOTIFÍQUESE,** al Investigador al correo electrónico enrique.gomez@parral.cl por la Sra. Secretaria Municipal o por quien legalmente le subrogue, debiendo informar la fecha en que la notificación fue efectuada, todo al correo electrónico juridico@parral.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

SECRETARÍA MUNICIPAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

TOMAS ROMERO SIGNIFLOW.COM

TOMAS ROMERO PARADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ALCALDESA

SIGNIFLOW.COM

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

g.m.p.
DISTRIBUCIÓN:

1. **COPIA PAPEL**
   a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.

2. **COPIA DIGITAL**
   a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
   b. Investigador don Enrique Gómez (enrique.gomez@parral.cl)

Abogada Dirección A. Jurídica	Director de Asesoría Jurídica
Gloria Mora Parra	Pablo Muñoz Henríquez
SIGNIFLOW.COM	DEPARTAMENTO JURÍDICO DIRECTOR Ilustre Municipalidad de Parral Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ SIGNIFLOW.COM